ORDENANZA 05-14-2014-2019

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

CONSIDERANDO:

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo, por lo tanto, se debe garantizar formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, en su numeral 5, faculta de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, priorizando los impuestos director y progresivos;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad tributaria que tienen los gobiernos municipales autónomos para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que, la contribución especial por mejoras debe pagarse de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal;

Que, en uso de las atribuciones y facultades que confiere la Constitución de la República en sus artículos 240 y 264, numeral 5 e inciso final, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NARANJAL

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El objeto de la contribución especial por mejoras es el beneficio directo o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de una obra pública.

Existe el beneficio directo cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se halla dentro de la zona de influencia de dicha obra; y, existe el beneficio presuntivo cuando una propiedad se beneficia de dicha obra aún sin estar dentro del área de influencia de la misma, es decir, aquellas obras que mejoran la convivencia social, así declaradas en la ordenanza municipal respectiva.

- Art. 2.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales por mejoras.- Según el Art. 577 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen las contribuciones especiales por mejoras por:
- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas, obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.
- Art. 3.- Carácter real de la contribución.- De acuerdo al Art. 576 del COOTAD, la contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras
- **Art. 4.- Sujeto activo.-** El sujeto activo de las contribuciones especiales por mejoras, reguladas en la presente ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y en los casos expresos, las empresas municipales.
- **Art. 5.- Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos de cada contribución especial por mejoras y, por lo tanto, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero de la presente ordenanza.

Art. 6.- Base de la contribución especial por mejoras.- La base de esta contribución será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establecen en la presente ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

- Art. 7.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.- El Art. 588 del COOTAD establece que los costos de las obras cuyo reembolso se permite mediante la contribución especial por mejoras son los siguientes:
- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.
- **Art. 8.- Prohibición.-** De acuerdo a lo establecido en el Art. 589 del COOTAD, en ningún caso se incluirán en el costo, los gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

- **Art. 9.- Tipos de beneficios.-** Por el beneficio que generan, las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales por mejoras, se clasifican en:
- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas, pudiendo ser real o presuntivo;
- b) Globales, cuando las obras causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos ubicados dentro del cantón por tratarse de obras que mejoran la convivencia pública.

Art. 10.- Hasta el mes de septiembre de cada año, la Dirección Municipal de Obras Públicas elaborará y presentará el informe respectivo, para cada obra concluida, recibida y cumpliendo el beneficio objeto de su ejecución, estableciendo la zona de afectación o beneficio, de tal forma que el Concejo Municipal, mediante ordenanza, apruebe o reforme dicha propuesta sobre las obras ejecutadas y que son objeto de cobro de contribución especial por mejoras, en observancia de las disposiciones de esta ordenanza.

En caso de que hayan obras que se proyecten concluir, recibir y que cumplan con el beneficio objeto de su ejecución, después del mes de septiembre y hasta diciembre del mismo año, el informe a que se refiere el inciso anterior podrá incluir dichas obras indicando la observación referida. Sin embargo, si al 15 de diciembre alguna de tales obras no estuviere cumpliendo con el beneficio objeto de su ejecución, la Dirección de Gestión Financiera la excluirá del título de crédito correspondiente a contribución especial por mejoras.

Art. 11.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el tipo de beneficio de cada obra por parte del Concejo, tal como queda establecido en el artículo anterior, le corresponderá a la Dirección de Gestión Financiera o a la dependencia que tenga esa competencia en las empresas municipales conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado, en función de los artículos siguientes.

Art. 12.- En todos los casos, la emisión de los títulos de crédito por contribución especial por mejoras se hará en el mes de enero del año siguiente al que corresponda la recepción definitiva de la obra y que la misma se halle brindando el beneficio real objeto de su ejecución.

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

- **Art. 13.-** De acuerdo a lo establecido en los Art. 579 y 580 del COOTAD, en las vías urbanas, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:
- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en la proporción a la medida de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo del inmueble; y,
- c) La suma de las alícuotas, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial por mejoras, correspondiente a cada predio.

- **Art. 14.-** Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.
- **Art. 15.-** El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.
- Art. 16.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario; debiendo, el cuarenta por ciento (40%) al que se refiere la letra a) del Art. 13 de esta ordenanza, distribuirse de acuerdo a las alícuotas que por frente de vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento (60%) al que se refiere la letra b) del mismo artículo, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas; también en proporción a sus alícuotas, en el caso de obras de beneficio local. En el caso de obras de beneficio global, pagarán a prorrata del avalúo municipal del inmueble de su propiedad.

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS, BORDILLOS Y CERCAS

- **Art. 17.-** Según lo dispuesto en los artículos 581 y 582 del COOTAD, la totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obra recibidos al frente de cada inmueble. Es decir, el costo de la obra se prorrateará en proporción a la medida del frente a la vía del predio beneficiado.
- **Art. 18.-** En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra en proporción a la medida del frente a la obra.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y OTROS SERVICIOS

Art. 19.- En observancia de las disposiciones de los artículos 583 y 584 del COOTAD, el costo total de las obras de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otros servicios será prorrateado de acuerdo al avalúo municipal de las propiedades beneficiadas, bien sea tal beneficio, local o global, según lo determine el Concejo Municipal.

Las redes domiciliarias de agua potable, alcantarillado, se cobrarán en función de la inversión realizada a cada predio.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE DESECACIÓN DE PANTANOS, RELLENO DE QUEBRADAS Y OBRAS DE RECUPERACIÓN TERRITORIAL.

- Art. 20.- El costo de las obras señaladas en este título, se distribuirá del siguiente modo:
- a) El sesenta por ciento (60%) entre los propietarios que reciban un beneficio directo de la obra realizada; entendiéndose por tales, los propietarios de inmuebles ubicados en la circunscripción territorial determinada por la Dirección de Obras Públicas Municipales; v.
- b) El cuarenta por ciento (40%) entre los propietarios de inmuebles que reciban el beneficio de la obra ejecutada, excluyendo los señalados en el literal anterior. La Dirección de Obras Públicas Municipales determinará los propietarios de inmuebles que reciban este beneficio, pudiendo, de ser el caso, determinar este beneficio como global para todos los propietarios urbanos del cantón, y, en este caso, el pago total entre los propietarios urbanos del cantón Naranjal a prorrata del avalúo municipal.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

- **Art. 21.-** Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo establezca el Concejo Municipal.
- **Art. 22.-** Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:
- a) El cuarenta por ciento (40%) entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo.
- b) El cuarenta por ciento (40%) se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
- c) El veinte por ciento (20%) a cargo de la municipalidad.

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OTRAS OBRAS

- **Art. 23.-** Cuando se trate de obras no especificadas en el COOTAD y en este cuerpo de ley, el Concejo Municipal, mediante ordenanza, establecerá el porcentaje del costo de la obra a recuperar mediante contribución especial por mejoras y la forma de cálculo que se aplicará en cada caso.
- **Art. 24.-** Cuadro resumen de la distribución del costo de obras a recuperar

TIPO DE OBRA	VALOR A RECUPERAR APLICADO SOBRE EL COSTO TOTAL DE LA OBRA	FORMA DE APLICACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN	
- PAVIMENTACIÓN - REPAVIMENTACIÓN - ADOQUINAMIENTO - READOQUINAMIENTO - CONTRUCCIÓN DE VÍAS - RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS	100%	40% APLICADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS CON FRENTE A LA VÍA, EN PROPORCIÓN A LA MEDIDA DEL PREDIO CON FRENTE A LA MISMA.	60% APLICADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS CON FRENTE A LA VÍA, EN PROPORCIÓN AL AVALÚO DEL PREDIO.
- ACERAS - BORDILLOS	100%	APLICADO A LOS PROPIETARIOS CON FRENTE A LA VÍA, EN PROPORCIÓN A LA MEDIDA DEL PREDIO CON FRENTE A LA MISMA.	
AGUA POTABLE	100%	APLICADO A TODOS LOS BENEFICIARIOS DE LA RED, SEAN POR BENEFICIO LOCAL O BENEFICIO GLOBAL, EN PROPORCIÓN AL AVALÚO DEL PREDIO.	
ALCANTARILLADO	100%	APLICADO A TODOS LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS DE LA RED, EN PROPORCIÓN AL AVALÚO DEL PREDIO. SE CONSIDERAN DE BENEFICIO DIRECTO A LOS PREDIOS QUE CUENTAN CON CAJA DOMICILIARIA PARA SU CONEXIÓN Y USO.	
- PARQUES - PLAZAS - JARDINES	80%	50% APLICADO A LOS PREDIOS DE BENEFICIO LOCAL, EN PROPORCIÓN DEL AVALÚO AL PREDIO.	50% APLICADO A LOS PREDIOS DE BENEFICIO GLOBAL, EN PROPORCIÓN DEL AVALÚO AL PREDIO.
- DESECACIÓN DE PANTANOS - RELLENO DE QUEBRADAS	100%	40% APLICADO A LOS PREDIOS DE BENEFICIO DIRECTO, EN PROPORCIÓN DEL AVALÚO AL PREDIO.	60% APLICADO A LOS PREDIOS DE LA ZONA DE INFLUENCIA, EN PROPORCIÓN DEL AVALÚO AL PREDIO.
OTRAS OBRAS	EL QUE ESTABLEZCA EL CONCEJO MUNICIPAL	APLICADO EN LA FORMA QUE LO ESTABLEZCA EL CONCEJO MUNICIPAL DE ACUERDO A LA OBRA.	

Art. 25.- En virtud de lo establecido en el inciso segundo del Art. 569 del COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Naranjal podrá disminuir el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes para lo cual disminuirá el porcentaje de recuperación con respecto al costo total de la obra.

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISIÓN, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Art. 26.- Liquidación de la obligación tributaria.- Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la ordenanza que establece el tipo de beneficio generado por cada obra ejecutada, la Dirección de Gestión Financiera determinará el cobro de la contribución especial por mejoras que corresponda a cada una de ellas.

El Tesorero Municipal o su similar de las empresas municipales será el responsable de la notificación y posterior recaudación para lo cual, preferentemente, se utilizará la red de instituciones financieras.

- **Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado suscribirá convenios con las empresas municipales, para la recuperación de valores por contribuciones por mejoras en las obras que ejecuten tales empresas, de acuerdo a las determinaciones constantes de esta ordenanza y con la participación por recuperación que se fije en dichos convenios.
- **Art. 28.-** Emisión de los títulos de crédito.- Estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial, y/o con las tasas de servicios públicos que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal o sus empresas públicas.
- **Art. 29.-** En consideración de que cada año se crean nuevos predios o unifican predios, al tiempo que se actualizan los avalúos catastrales, la Dirección de Gestión Financiera cada año calculará el valor correspondiente a cada predio por concepto de contribución especial de mejoras, manteniendo constante el costo final a recuperar y el plazo establecido.

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR MEJORAS

Art. 30.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial por mejoras será de hasta diez años, cuando las obras se realicen con fondos propios. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará el Concejo Municipal o la dirección financiera de la empresa municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el código tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 31.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado y sus empresas, podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con

débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial por mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la dirección financiera municipal o de sus empresas, previa a la emisión de los títulos de crédito.

- **Art. 32.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas**.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.
- **Art. 33.- Reclamos de los contribuyentes**.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosotributaria.
- Art. 34.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales por mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal o sus empresas, se creará un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Obras Públicas determinará los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial por mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

- Art. 35.- Exoneración de contribución especial por mejoras por pavimento urbano, adoquinamiento y otros servicios.- Previo informe de la Unidad de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial por mejoras a los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.
- **Art. 36.- Rebajas especiales.-** Para el caso de las personas de la tercera edad y discapacitados se estará a lo dispuesto en la ordenanza respectiva aplicada a estos sectores vulnerables
- **Art. 37.-** La cartera de contribución especial por mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal en el cantón Naranjal.
- **Art. 38.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial por mejoras, la municipalidad y sus empresas podrán, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Naranjal; emitiendo

en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial por mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios. Los aportes en trabajo comunitario deberán ser valorados a precio de mercado por la Dirección de Gestión Financiera previo informe de la Dirección de Obras Públicas y serán imputados a la liquidación definitiva como pago previo por el propietario beneficiario.

- **Art. 39.-** Independientemente de la suscripción de actas de entrega recepción de obras ejecutadas, producido el beneficio objeto de la ejecución de la obra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y sus empresas, podrán efectuar liquidaciones parciales de crédito por contribución especial por mejoras, por obras ejecutadas en el cantón Naranjal. En este caso, las liquidaciones parciales serán imputables al título definitivo.
- **Art. 40.-** La municipalidad autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial por mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución por mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal o de sus empresas, previa fiscalización de las mismas.
- Art. 41.- Exención por participación monetaria o en especie.- En virtud de lo señalado en el Art. 570 del COOTAD, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

RECAUDACIÓN ELECTRÓNICO Y TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN

- **Art. 42.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal y sus empresas podrán suscribir convenios con las instituciones financieras para la recaudación de los créditos por contribución especial por mejoras. A su vez, la municipalidad podrá suscribir convenios con las empresas que presten servicios públicos, para la recaudación de las contribuciones por mejoras que tengan relación con los servicios que brinden tales empresas.
- **Art. 43.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal o sus empresas, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

La municipalidad establecerá en su página electrónica los servicios informáticos necesarios para la transparencia y en función con el desarrollo de la tecnología.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las aclaraciones que fueren del caso sobre la aplicación de esta ordenanza son facultad privativa del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- En el caso de obras construidas con fondos provenientes de préstamos, la recuperación del costo de dicha obra se efectuará por el valor reembolsable únicamente, que pudiera ser el costo total de la obra.

Si la obra municipal se ejecuta mediante la modalidad de convenio con otra entidad del Estado, la recuperación del costo de la obra se realizará sólo por el valor invertido por la municipalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipal o las direcciones técnicas correspondientes de las empresas municipales, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos la municipalidad y sus empresas, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal emitirá un documento técnico firmado por el Director de Planificación y Uso del Suelo y la fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente, sobre esta materia.

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en algunas de las formas previstas en el Art. 324 del COOTAD, sin perjuicio de su promulgación y publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Naranjal, a los once días de septiembre del dos mil catorce.

Álex Berrús Peñaranda ALCALDE ENCARGADO

Lic. Odalia Sáenz de Mora SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MM, SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

En legal forma certifica que, la ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones extraordinaria y ordinaria del I. Concejo Municipal de Naranjal, realizadas los días 09 y 11 de septiembre del 2014, respectivamente.

Lic. Lenin Torres Alvarado SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM

ALCALDÍA DEL CANTÓN NARANJAL.-

Naranjal, 17 de septiembre del 2014, a las 09h30.-

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso 5, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto, la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, disponiéndose su promulgación y publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio web de esta institución municipal, conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Ing. Marcos Chica Cárdenas ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NARANJAL.-

Proveyó y firmo el decreto que antecede, el Ing. Marcos Chica Cárdenas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Naranjal, a los diecisiete días de septiembre del dos mil catorce, a las 09H30.

Lic. Lenin Torres Alvarado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MM